



Radicado: D-2025070000559

Fecha: 14/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se modifica un nombramiento de provisionalidad vacante temporal a vacante definitiva y se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

*constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° **2024070000929** del 21 de febrero de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, LICENCIADA EN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920, en reemplazo de la señora **IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43527063**, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

En atención a que mediante el Decreto N° 2025070000448 del 06 de febrero de 2025 superó el periodo de prueba la señora **IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43527063**, se hace necesario modificar el nombramiento de la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, en el sentido de indicar que pasa a vacante definitiva en el mismo cargo en el cual viene laborando.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° **05059408900120250000400**, del 29 de enero de 2025, el Juzgado Promiscuo Municipal Armenia - Antioquia, ordenó:

SEGUNDO: Ordenar a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se adelanten los trámites administrativos necesarios para el traslado laboral extraordinario por motivos de salud del señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER** identificado con c.c. 80114447 a un municipio donde tenga la cobertura, disponibilidad, acceso efectivo, ágil y oportuno a los centros de salud médicos y hospitalarios con el fin de velar y proteger el derecho fundamental a la salud del accionante, de acuerdo con el diagnóstico y las recomendaciones dadas a través del concepto del médico tratante.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar al señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80114447**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920, en reemplazo de la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, quien pasa a otro municipio; el señor CASALLAS MALAVER, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA GURRIA, sede I.E.R. LA SONADORA, del municipio de AMALFI, plaza N° 3998.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, LICENCIADA EN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA GURRIA, sede I.E.R. LA SONADORA, del municipio de AMALFI, plaza N° 3998, en reemplazo del señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80114447**, quien pasa a otro municipio; la señora ÁLZATE LÓPEZ viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de vacante temporal a **vacante definitiva** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la provisionalidad de la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80114447**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920, en reemplazo de la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, LICENCIADA EN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA GURRIA, sede I.E.R. LA SONADORA, del municipio de AMALFI, plaza N° 3998, en reemplazo del señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80114447**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

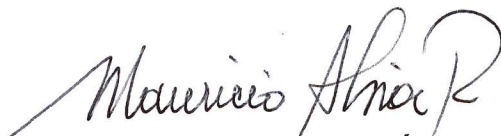
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

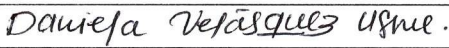
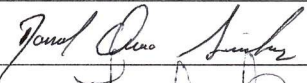
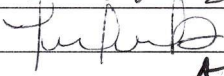
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		10.02.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		12/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		12-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		12-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.